

ANEXO N°1

- Denuncias de delitos de detención ilegal en recinto clandestino, aplicación de tormentos, rigor y violaciones innecesarias y apremios ilegítimos cometidos por funcionarios de la C.N.I.

EN LO PRINCIPAL, DENUNCIA DE DELITOS QUE SEÑALA, SOLICITANDO SE LE TENGA COMO PARTE PERJUDICADA; EN EL PRIMER OTROSI, SOLICITA DILIGENCIAS QUE INDICA Y EN EL SEGUNDO, PATROCINIO Y PODER.

S.F. Militar

SERGIO PATRICIO AGUILO MELO, Economista, actualmente detenido en el Centro de Detención Preventiva de Santiago, a US. digo:

Vengo en denunciar los delitos de Detención ilegal y de Apremios ilegítimos, Tormento, Rigor o Violencias innecesarias cometidas en mi contra por funcionarios de la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.), solicitando para los responsables que resulten determinados a consecuencia de la investigación el máximo de las penas legales, teniéndome para todos los efectos como parte perjudicada en esta causa, todo ello en mérito de las razones de hecho y de derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS

Fui detenido el viernes 4 de diciembre de 1981 en el centro de Santiago, en la intersección de las calles Alameda y San Martín, a las 14:30 horas aproximadamente, por funcionarios que dijeron pertenecer a la C.N.I. (lo que más tarde quedó absolutamente acreditado en la 2a. Fiscalía Militar), sin que exhibieran orden de detención alguna y sin que se me hubiera sorprendido cometiendo delito flagrante.

Luego de haber sido detenido ilegalmente en la forma descrita, fui introducido en un vehículo blanco, marca Chevette u otro parecido, en la parte posterior, colocándome scotch en los ojos y siendo en definitiva conducido, luego de un trayecto de unos 30 minutos a un lugar que desconozco de la C.N.I.

En este lugar, no destinado a la detención, permanecí vendado e incomunicado durante 10 días, sometido permanentemente a las torturas que paso a relatar.

El mismo día de mi detención, Viernes 4 de Diciembre, una vez instalado en el interior de dicho recinto y luego de que se me proporcionara un overol y unas zapatillas, fui interrogado sobre supuestas actividades políticas en que estaría involucrado, con aplicación de corriente eléctrica mediante un aparato conocido como la "PICANA", que descarga corriente eléctrica en un voltaje que no puedo determinar, al momento de tocar la piel.

El Sábado 5 de Diciembre, en medio de interrogatorios que procuraban vincularme a una organización que denominaban mis aprehensores "Izquierda Cristiana" y en la tarde del mismo día, fui colocado desnudo y de espaldas mirando hacia el techo en la "PARRILLA" eléctrica y que es una especie de catre metálico al que uno es atado de pies y manos. Una especie de cinta es ubicada en el estómago, en el pecho, entre los testículos y la pierna y en la planta del pie, sir

viendo para descargar la corriente eléctrica en el momento en que los torturadores lo deciden y, en general, cuando las respuestas del torturado no son estimadas como satisfactorias. La descarga es producida por una especie de manivela que se empieza a girar produciendo un ruido que es como un zumbido y que sirve para descargar la electricidad.

Esta sesión de interrogatorio y tortura duró una hora aproximadamente.

El día Domingo 6 de Diciembre fui interrogado en la mañana sobre las mismas supuestas actividades políticas, siendo en la tarde del mismo día amarrado una vez más a la "PARRILLA" eléctrica, recibiendo por un período similar al del día anterior fuertes descargas en el cuerpo.

El día Lunes 7 del presente fui sometido solamente a los interrogatorios habituales, permaneciendo siempre vendado e incomunicado, sin que sufriera en ese día la aplicación de tortura física.

El Martes 8 de Diciembre (cuarto día de la detención ilegal) fui interrogado en la mañana siempre sobre el mismo tema, siendo conducido en la tarde del mismo día a la "PARRILLA", en la que recibí por tercera vez desde mi detención violentas descargas de corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo, permaneciendo amarrado y desnudo sometido a fuertes interrogatorios.

Como, según parece, los interrogatorios acompañados de "PARRILLA" eléctrica no eran suficientes para obtener las respuestas a que los aprehensores me querían, inducir éstos me señalaron: "Te vai a echar al pecho dos máquinas". Dicho esto, procedieron a arrimar a la camilla de tortura una suerte de "MAQUINA", que ubicaron a mi costado derecho (brazo, pecho y pierna), procediendo a producir violentas descargas eléctricas. Era tal la fuerza de estas descargas eléctricas que me dispararon hacia el lado izquierdo llegando a desprenderme de las ataduras ubicadas en mis extremidades del lado derecho.

Fue tal el impacto que produjo en mi cuerpo el efecto tanto de la "PARRILLA" como de la "MAQUINA", con sus descargas eléctricas, que ello afectó a mi corazón y me empezó a producir un ahogo que me impedía respirar normalmente. Tal fue así que el mismo torturador comenzó a aplicarme masaje en el corazón para que éste recuperara su actividad normal.

En medio de esta tortura acompañada de interrogatorios, los torturadores me propinaban al mismo tiempo cachetadas en la cara para obtener supongo respuestas más afines a lo que ellos deseaban que yo dijera.

En la noche de este mismo día -el Martes-, recurrieron los aprehensores al expediente más fácil para ellos, que fue el de vincular al interrogatorio a que era sometido a mi pequeña hija de 2 años de edad, señalándome que a ella podían matarla si yo no hablaba.

Para corroborar esta amenaza me exhibieron una serie de fotografías de niños que habrían desaparecido en poder de ellos, advirtiéndome que esa podía ser la suerte que corriera mi hija de 2 años.

Debo señalar que pese a que en este día Martes la tortura física fue la más violenta que recibí durante mi detención, fue sin duda alguna esta tortura psicológica la que más me afectó.

Debo señalar a US. que los torturadores eran generalmente cuatro: Uno era el de los interrogatorios que me dirigía las preguntas en medio de insultos y amenazas y en forma violenta, otro era el que me amarraba a la parrilla o a la "SILLA" (que describiré más adelante), otro preguntaba cosas sin importancia, siendo por ello mismo a veces reprendido por el interrogador oficial y una cuarta persona, permanecía en la celda de tortura.

El día Miércoles 9 de diciembre, en la mañana, me pasaron papel para que escribiera mis "confesiones" ordenadamente.

Como seguramente no les gustara lo que anoté en el papel, en la noche del mismo Miércoles me llevaron a una sala en que estaba ubicada una "SILLA" (que era casi un sillón acolchado y con una especie de tevinil) en la que me hicieron sentarme, procediendo a cerrar unas especies de amarras en las dos muñecas y los tobillos, fundamentalmente el tobillo izquierdo. En estas condiciones y en medio de interrogatorios insostenibles me aplicaron corriente eléctrica en la noche de ese día Miércoles, durante unos 45 minutos, hasta que ya no pude resistir. Puedo asegurar a US. que las descargas eléctricas producidas por esta "SILLA" eran aún más violentas que las producidas por la "PARRILLA" o incluso por la "MAQUINA" a que he hecho referencia.

Ya a estas alturas de la detención y tortura recibida no sabía ni lo que declaraba deseando tan solo que todo terminara.

Como a estas alturas los aprehensores parecían ser más proclives a la tortura psicológica (empleada el día anterior a propósito de mi hija de 2 años), esta vez la amenaza comenzó a dirigirse a mi esposa.

Me advirtieron que si yo "no hablaba", ellos iban a traer a mi presencia a ella misma, para torturarla en la parrilla eléctrica. Añadieron que era mejor que yo evitara que mi mujer sufriera de esa manera, por lo que convenía que hablara.

A estas alturas de los interrogatorios y dar me cuenta que nada de esto era una broma por lo que todo iba en serio, comencé a discurrir algún tipo de declaración que empezara a satisfacer a los aprehensores, aunque no correspondiera a la realidad, con el objeto de brindar al menos seguridad a mis familiares.

El día Jueves 10 del presente en la madrugada y antes de desayunar, fui conducido una vez más a la "SILLA", en la que permanecí por un buen rato, sufriendo violentas descargas eléctricas, en medio de interrogatorios que insistían en vincularme a supuestas actividades políticas de carácter ilícito.

Me advirtieron en medio de este interrogatorio que no habían traído a mi señora hasta dicho lugar porque tenían uno especial para mujeres y habían optado por conducir la hasta el mismo.

A estas alturas puedo declarar que prácticamente ya no me quedaban resistencias y que mis declaraciones eran cualquier cosa. Incluso en el afán de vincularme a actividades armadas, me hicieron posar ante una cámara de filmación con una ametralladora de tipo AKA. Estas filmaciones se sucedieron sólo y con otras personas que permanecían detenidas en el mismo lugar.

El Viernes 11 me hicieron escribir diversas declaraciones durante el día y el sábado 12 y domingo 13 hubo algunas filmaciones como las descritas, sufriendo esporádicas descargas eléctricas con la "PICANA", especialmente cuando me negaba a reconocer algunos documentos que me exhibían.

EL DERECHO

Los hechos descritos anteriormente configuraron el delito de detención ilegal contemplado en el art. - 148 del Código Penal, en el párrafo correspondiente a los delitos de "agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantizados por la Constitución". En efecto, dicho precepto castiga a "todo empleado público que ilegal y arbitrariamente... detuviere a una persona". Tal es el caso desde que he sido detenido sin orden competente y sin que se me hubiera sorprendido cometiendo delito flagrante, así como por el lugar en que he permanecido, no destinado a la detención de persona alguna, desde que debe ser "Público" de acuerdo a la Constitución.

Son constitutivos asimismo del delito de Tormento, Rigor o Violencias innecesarias contemplado en los artículos 150 N°1 del C.P.P. y 330 del C.J.M. que el art. 18, N°1 del C. de P.P. denomina "apremios ilegítimos o innecesarios".

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de lo prescrito por los arts. 1, 148 y 150, N°s. 2 y 1 del C. Penal, 18 del C. de P.P. y arts. 133-A y 330 del C. de J.M., así como las circunstancias agravantes de los números 1, 4, 5, 6, 8, 9 y 11 del art. 12 de C. Penal.

RUEGO A US. tenerme como parte perjudicada en esta denuncia que formulo por los delitos de detención ilegal y apremios ilegítimos, instruir sumario y en definitiva condenar a los agentes de la C.N.I. que resulten responsables de los mismos al máximo de las penas señaladas para los delitos que se han descrito, con las circunstancias agravantes anotadas.

PRIMER OTROSI: Ruego a US. decretar las siguientes diligencias:

1) Oficiar al señor Ministro del Interior a fin de que señale si existiere algún decreto emanado de dicho Ministerio, en virtud del cual se decretare mi detención, debiendo señalar para tal efecto, la duración de la misma y las razones en virtud de las cuales se hubiere decretado la detención y,:

2) Oficiar a la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.) a fin de que el Director de la misma señale:

a.- La efectividad de haber permanecido en un local de la C.N.I. entre los días viernes 4 y domingo 13 de diciembre de 1981.-

b.- El Decreto u Orden en virtud de la cual se hubiere decretado dicha detención así como la autoridad de la que hubiere emanado;

c.- Las razones de dicha detención y el lugar exacto en el que hubiere permanecido detenido durante dicho período;

d.- La individualización completa tanto de los aprehensores así como de los funcionarios de la C.N.I. que me hubieren interrogado en dicho local;

e.- La citación de dichos funcionarios por parte del tribunal, solicitando un careo con el suscrito y dichos agentes.

Por tanto,

RUEGO A US. acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder en esta causa a don Ignacio Walker Prieto, inscripción N°6688 A-2 y Patente al día ante la E. Corte Suprema N°09107, domiciliado en Plaza de Armas 444, quien firma el presente escrito en señal de aceptación.

Por tanto,

RUEGO A US. tenerlo presente,

EN LO PRINCIPAL: Denuncia los delitos de detención ilegal en recinto clandestino, aplicación de tormentos, rigor y violencias innecesarias y apremios ilegítimos, y solicita se le tenga como parte perjudicada; PRIMER OTROSI: Se practiquen las diligencias que indica; SEGUNDO OTROSI: Patrocinio y poder.

Sr. Fiscal Militar

PABLO PUENZALIDA ZEGERS, actualmente recluso en la enfermería del Centro de Detención Preventiva de Santiago, al Sr. Fiscal Militar respetuosamente digo:

Que vengo en denunciar la comisión de los delitos de detención ilegal en recinto clandestino, de aplicación de tormento rigor y violencia innecesarias y apremios ilegítimos, perpetrados en mi persona por funcionarios de la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.) que me detuvieron, recluyeron e interrogaron durante el lapso de cuatro días, según expondré en este escrito.

DETENCION Y RECLUSION EN RECINTO CLANDESTINO

Fui detenido el día jueves 10 de diciembre recién pasado, en el momento que salía de las oficinas de la Comisión Chilena de Derechos Humanos -Institución de la que soy encargado de los asuntos de provincia- luego de haber celebrado, con participación de numeroso público, entre el que se contaba diversos representantes diplomáticos extranjeros, el tercer aniversario de la Comisión, y el 33er. aniversario de la Carta de los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Se trataba de un acto público, anunciado con antelación, y en el que participaron asimismo periodistas.

La detención fue practicada inmediatamente a la salida de la Casa de los Derechos Humanos, y en presencia de numerosas personas, por sujetos vestidos de civil, que no intimaron ninguna orden que los facultara para proceder a la detención, y que no señalaron ni la razón del arresto como tampoco el lugar al cual habría de ser conducido en tal calidad. Inmediatamente, y contra mi voluntad, fui subido a un vehículo por tales sujetos, y en el cual fui llevado, CON LA VISTA VENDADA, a un recinto clandestino de la C.N.I. Presumo que tal recinto es el que se encuentra en calle Borgoño N°1470, en la ciudad de Santiago, por las señas que ya se han hecho tristemente célebres de ese lugar, relatadas por los detenidos que regularmente son encerrados allí.

Durante los cuatro días de encierro en el recinto clandestino de la C.N.I., permanecí con la vista vendada, vestido enteramente tan solo con un buzo de mezclilla y recluso en una celda solitaria.

TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

Al momento de ser encerrado en el mencionado recinto secreto de la C.N.I., fui sometido a un exámen su puestamente practicado por un médico, a quién le hice presente que padezco de una delicada enfermedad neurológica, que me ha significado tratamiento continuado durante los últimos 17 años, no debiendo interrumpirse las dosis de medicamentos prescritos por mis médicos, con una periodicidad de cuatro horas. Sin embargo, ello no fue debidamente atendido, y no recibí ni los medicamentos ni los cuidados médicos necesarios; y, más aún, esto ocurrió a pasar de que con fecha 12 de diciembre pasado la Primera Sala de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, ordenó que fuese examinado en el curso de ese día, por mi médico personal, igualmente, remitió a la C.N.I. copia de la receta médica y del certificado médico que se acompañó en el recurso de amparo.

El viernes 11 de diciembre se me inyectó un medicamento, absolutamente desconocido para mí, que me hizo dormir hasta la tarde de ese día. Horas después fui despertado, y los celadores iniciaron un interrogatorio en el que pretendían que reconociera alguna supuesta vinculación por presunto armamento, cuestión con la que no tengo ninguna relación. Como no me inculpara en el sentido que mis celadores e interrogadores deseaban, fui desnudado por completo, y colocado en esas condiciones, en la "parrilla", conectándose ca ble en una pierna, un brazo y los testículos. El dolor causado por tal instrumento era intenso, lo que me hacía gritar a viva voz: la reacción de mis carceleros fue de cubrirme la boca con un paño, a fin de ahogar mis gritos. Se me aplicaron golpes de corriente eléctrica de diversa intensidad, en cuatro ocasiones en ese momento, al tiempo que me reiteraban preguntas que pretendían incriminarme de ciertas conductas y actos ajenos a mi persona. Después de esta "sesión" de parrilla fui llevado a mi celda, en muy malas condiciones físicas y experimentando fuertes temblores en el brazo y la pierna a los cuales se me conectó la corriente, cuyas secuelas aún siento.

Al día siguiente, sábado 12 de diciembre, me encontraba en un estado de extrema debilidad a consecuencia del tratamiento aplicado el día anterior: se me sometió en forma intensa y prolongada a interrogatorios durante todo el día. Esta vez los interrogatorios fueron acompañados de amenazas contra mi esposa y mis hijos, respecto de los cuales ellos tomarían represalias en caso que no afirmase lo que mis carceleros deseaban.

En la tarde del día sábado 12 de diciembre fui llevado a una pieza donde se encontraban también otros detenidos que han sido puestos a disposición de esta Fiscalía, - junto a los cuales, y bajo reiteradas amenazas, por parte de los carceleros, debo contestar preguntas que se me formulan frente a una máquina filmadora. Ese día fui obligado a firmar varias declaraciones redactadas por los carceleros, siempre bajo amenazas y en las condiciones ya señaladas.

LAS CONDUCTAS DESCRITAS SON CONSTITUTIVAS DE DELITOS.

Las conductas que he descrito sumariamente y de las que he sido víctima, son constitutivas de delitos, previstos y sancionados en el ordenamiento penal chileno.

1° Se ha cometido el delito de detención ilegal, provisto y sancionado en el art. 148 del Código Penal, al verificarse una detención ilegal y arbitraria en los términos expuestos.

2° Se ha cometido el delito de tormentos, rigor o violencia innecesarias, provisto y sancionado en el artículo 150 N°1 del Código Penal y 330 del Código de Justicia Militar.

Corresponde en consecuencia, al Sr. Fiscal Militar investigar los hechos y delitos denunciados, ocurridos entre los días 10 y 14 de diciembre recién pasado, y, en definitiva, determinar la persona de los responsables y aplicarles la sanción legal que corresponde.

POR TANTO.,

y de acuerdo con lo expuesto, disposiciones legales citadas y lo dispuesto en el artículo 133 A del Código de Justicia Militar.

RUEGO AL SR. FISCAL MILITAR, se sirva tener por interpuesta denuncia por los delitos indicados en contra de los funcionarios de la C.N.I. que me detuvieron, recluyeron e interrogaron, tenerme como parte perjudicada en esta denuncia, instruir sumario y, en definitiva, aplicar las sanciones penales señaladas por los delitos denunciados, con las circunstancias agravantes que concurren en este caso y que señalan los N°s.1, 4,5,6,8,9, y 11 del art. 12 del Código Penal.

PRIMER OTROSI: Vengo en solicitar al señor Fiscal la realización de las siguientes diligencias:

1° se oficia al Director de la C.N.I. a fin de que señale a este Tribunal el nombre de las personas pertenecientes a esa asociación que tomaron parte en mi detención y posteriormente en los interrogatorios, disponiéndose desde ya, su citación a comparecer a primera audiencia ante este Tribunal, a fin de que dispongan acerca de los hechos denunciados.

2° Inspección personal del Tribunal en el recinto clandestino de la C.N.I., ubicado en calle Borgoño N° 1470 de esta ciudad, lugar donde se cometieron los delitos indicados y donde guarnecen los instrumentos utilizados para ello.

3° Oficio al Instituto Médico Legal a fin de que se me practique, en forma inmediata, un examen médico con el objeto de certificar mi actual estado de salud, sin perjuicio que se acumulen a esta denuncia los informes médicos que constan en la causa en que me encuentro a disposición de esta Fiscalía.

FOR TANTO.,

RUEGO AL SEÑOR FISCAL MILITAR se sirva acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSI: Ruego al señor Fiscal Militar tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder a don ALVARO VARELA WALKER, inscripción 6483*, patente 09471, domiciliado en Plaza de Armas 444, Santiago.

ANEXO N° 2

- Recurso de protección del abogado Mario Márquez.
- Informe del Alcaide, señor Héctor Soriano Andrade.
- Fallo de la Corte de Apelaciones de Rancagua

Familiares de Germán Molina, Pablo Fuenzalida, Eugenio Díaz, Sergio Aguiló, Raúl Reyes y Ramón Piña, enviaron dos cartas, una dirigida a la Ministro de Justicia, señorita Mónica Madariaga y otra al senador estadounidense Howard Backer con ocasión de su visita al país, cuyos textos se entregan a continuación.

Santiago, 16 de Diciembre de 1981.-

Señorita
Ministra de Justicia
Mónica Madariaga
Presente

Srta. Ministra:

En el día de hoy hemos podido conversar con nuestros maridos en la Cárcel Pública de Santiago. Pablo Fuenzalida Zegers, Sergio Aguiló Melo, Raúl Reyes Suzarte, Germán Molina Valdivieso, Eugenio Díaz Corvalán y Ramón Piña Vargas, fueron detenidos por efectivos de la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.), reclusos e incomunicados en un lugar secreto que se encuentra en la calle Borgoño y sometidos a tratamientos de extrema brutalidad, obligándoseles a firmar declaraciones que los implicaban en delitos políticos.

Pablo Fuenzalida Zegers, Sergio Aguiló Melo y Raúl Reyes Suzarte debieron soportar en numerosas ocasiones tratamientos con golpes de corrientes, colocados desnudos en una camilla, además de golpes con la "picana eléctrica", instrumento de tortura que provoca un indescriptible dolor.

Todos los detenidos fueron amenazados de que se tomarían represalias sobre sus hijos si denunciaban estos hechos y todos ellos, también, fueron captados por cámaras de televisión formulando declaraciones acusatorias y algunos de ellos, incluso, posando con armas en la mano.

Queremos apelar a su calidad de mujer y de ministra para que comprenda la indignación y el sufrimiento que nos embarga al escribirle esta carta, puesto que al someter a nuestros maridos a esos vejámenes y al amenazar a nuestras familias se ha tratado de herirnos en lo que más amamos.

No es posible que los funcionarios de la C.N.I. continúan con la más absoluta impunidad abusando, maltratando y amenazando a quienes caen en sus manos. Tampoco es posible que en un Estado que quiera someterse a las más elementales reglas de convivencia humana, cualquiera persona, como ha pasado con nuestros esposos, esté en peligro de ser arrancada de sus casas y de sus lugares de trabajo para ser conducido a recintos secretos de tortura donde deben soportar indefensos el odio que se descarga sobre ellos, por el sólo hecho de no estar de acuerdo con las ideas oficiales.

Hay muchas personas seguramente que jamás se han atrevido a denunciar estas ofensas y vejámenes. Pero aún cuando sobre nosotros también pesa la amenaza, no estamos dispuestas como mujeres chilenas a dejar de lado nuestra indignada protesta, callando por temor lo que por dignidad humana debemos testimoniar.

Usted es la Ministra de Justicia de este país y creemos que desde ese cargo algo hará, no ya para reparar el daño causado a nuestros esposos, sino para detener la que hasta ahora aparece como incontenible impudicia y brutalidad de los funcionarios que detienen a las personas a nombre de la C.N.I.

Si se continúa por este camino, no habrá persona en Chile que pueda librarse de lo que ha pasado a nuestros maridos. No habrá tampoco un futuro de paz para nuestros hijos y para los hijos de todas las mujeres chilenas, que quieran edificar una patria sin odios, torturas, amenazas ni persecuciones.

Lleve Ud. Sra. Ministra, a los demás miembros del gabinete y a las autoridades de gobierno nuestro llamado que no por ser vehemente deja de ser respetuoso. Porque ya es hora que se haga algo efectivo para terminar con los actos que le hemos denunciado.

La saludan respetuosamente,

LUCIA GRACIELA VALENZUELA DE FUENZALIDA

CARMEN DEL PILAR BASCUÑAN DE AGUILO

ADRIANA GABRIELA SUZARTE LAGOS

HAY FIRMAS

MARIA XIMENA MONTERO DE MOLINA

MARIA EUGENIA RODRIGUEZ DE DIAZ

Señor
Howard Backer
Presenta

Distinguido Señor:

Pocos días antes de la llegada a Chile de la delegación parlamentaria que Ud. preside, nuestros esposos -- Germán Molina Valdivieso, Pablo Fuenzalida Zegers, Eugenio - Díaz Corvalán, Sergio Aguiló Melo y Raúl Reyes Suzarte fueron detenidos sin orden competente por funcionarios de la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.) que vestían de civil y que no se identificaron ni dieron oportunidad de conocer las acusaciones que contra ellos se formulaban. Los trasladaron a un lugar secreto de los muchos con que cuenta ese Servicio y los mantuvieron incomunicados, sometiéndolos a tratamientos -crueles, inhumanos y degradantes. Sergio Aguiló, Pablo Fuenzalida y Raúl Reyes, además, fueron sometidos a terribles tratamientos con electricidad cuyos efectos aún perduran.

Mientras se mantenían totalmente incomunicados e inermes ante sus aprehensores, la prensa distribuía comunificados infames que los hacían aparecer involucrados en delitos graves contra la seguridad del Estado. Durante sus tormentos, se los obligó a firmar declaraciones que los incriminaban y se vieron forzados a aparecer ante cámaras de televisión, algunos de ellos portando armas. Todos fueron amenazados de que se tomarían represalias contra sus esposas e hijos si relataban las torturas recibidas.

Cuando la C.N.I. entregó a los arrestados al Fiscal Militar, nuestros esposos afrontaron con valentía esas amenazas y relataron los tormentos a que los habían sometido sus captores. Lo mismo hicieron ante el Ministro de la Corte de Apelaciones que actualmente conoce de las acusaciones formuladas por el Gobierno. Sus abogados han iniciado las querellas correspondientes ante la justicia militar. Nosotros, como esposas de los afectados, hemos tratado de ser escuchadas por la Ministra de Justicia a quién le enviamos una carta que se explica por sí sola.

* Pero todo ha sido inútil. Por que en nuestro país, la C.N.I. practica sistemáticamente la tortura en contra de los detenidos políticos y sus crueles acciones quedan siempre impunes. Son pocas las personas que se atreven a denunciar esas atrocidades cuando han abandonado los recintos secretos de la C.N.I. Cuando alguien se atreve a elevar su voz de protesta y a enfrentar las amenazas, el Gobierno las ignora o les atribuye móviles orientados a desprestigiar su imágen.

Si a Ud. y a la delegación de parlamentarios que llega a nuestro país le interesa realmente conocer el ihumano tratamiento que la C.N.I. ha dado a nuestros esposos, si desean conocer verdaderamente el grado de impunidad con que opera ese siniestro Servicio y las increíbles aberraciones que comete en contra de la vida y la integridad de las personas, - gustosamente pondremos a su disposición los antecedentes que lo demuestran. Esta situación no es un caso aislado, se sigue multiplicando con el tiempo y afecta a miles de familias chilenas

y a la comunidad nacional que vive permanentemente expuesta al temor y a la amenaza de la C.N.I. cuyos poderes no reconocen límites.

Cuando nos toca vivir las trágicas experiencias que hemos enfrentado en estos días, cuando nuestras familias se ven expuestas a tantas amenazas, nada más falsas nos parecen las afirmaciones de quienes sostienen que en Chile se advierte una mayoría en la situación de los Derechos Humanos. Porque si así fuera, no tendríamos que deplorar tantas aberraciones, crueldades y presiones como las que se cometieron contra nuestros maridos.

Ellos están ahora en la Penitenciaría, esperando el desarrollo de un juicio donde las infamantes imputaciones iniciales han sido desechadas por falta de pruebas y donde está quedando demostrado que su único delito, ya que tal parece ser la grave falta cometida, es el de haber discrepado de la opinión oficial, denunciando, como miembros de la Comisión de Derechos Humanos en Chile, las injusticias que se venían cometiendo o ejerciendo el inalienable derecho a sostener sus convicciones cristianas y sus opciones políticas, que en cualquier nación civilizada serían dignas de todo respeto.

Esperamos que estas líneas no caigan en el vacío y que nuestra denuncia sea investigada por la Comisión que Ud. preside para que el informe que deban rendir a su regreso, sea lo suficientemente objetivo y veraz.

Saludamos atentamente a Ud.

XIMENA MONTERO DE MOLINA
LUCIA VALENZUELA DE FUENZALIDA
EUGENIA RODRIGUEZ DE DIAZ
PILAR BASCUÑAN DE AGUILO
ADRIANA SUZARTE LAGOS (madre)
LUZ ZEGERS DE FUENZALIDA (madre)

ANEXO N°3

- Carta del Dr. Otto Dorr Zegers al Presidente de la Corte de - Apelaciones de Santiago y certificación notarial, ambas referidas a la ejecución de una orden judicial.

Al

Santiago, 12 de diciembre 1981

Excelentísimo Señor Sergio Dunlop
Presidente de la la. Sala de la
Corte de Apelaciones de Santiago
Presente

Muy Señor Mío:

Por la presente me permito informar a Ud. sobre la gestión que me encomendara en el día de hoy, 12 de Diciembre de 1981, en orden a examinar y luego indicar los tratamientos pertinentes al Sr. Pablo Fuenzalida Zegers, tomado preso por la Central Nacional de Informaciones en el día Jueves 10 recién pasado, quien padece de una grave enfermedad neuro-psiquiátrica.

Con la orden judicial, emanada de la Sala de la Corte que Ud. preside, me dirigí al Edificio "Diego Portales", donde presumiblemente se encontraría la Dirección de la C.N.I., en compañía del abogado del reo, Sr. Jorge Molina y del Notario Sr. Sergio Carmona. Después de una larga espera en la sala del Oficial de Guardia y luego que éste hiciera numerosas consultas telefónicas, fuimos enviados con la carta al Ministerio del Interior. Allí fuimos recibidos menos amablemente por el oficial de Carabineros que estaba de guardia y luego de nuevas consultas telefónicas enviados a un cuartel de la C.N.I., en la calle República N° 557. Allí recién fue recibido el documento rechazado en los otros dos lugares, pero no abierto, por estar dirigido al Director de dicha Institución, General Gordon. El Oficial de Guardia y luego de exigirnos nuestros documentos de identidad, nos interrogó sobre nuestro cometido. Se le informó sobre el contenido del documento así como sobre aspectos generales de la enfermedad del Sr. Fuenzalida. Insistí especialmente en el carácter grave de su dolencia y en la absoluta necesidad de un control que permitiera adecuar las dosis de medicamentos. A continuación el oficial hizo varias consultas telefónicas, mientras nosotros salimos a dar una vuelta por el barrio. Al regresar, se nos comunicó que no era posible cumplir con la misión encomendada por Usía., por cuanto la decisión sólo podía ser tomada por el Sr. Director de la CNI., quien estaría disponible recién el día lunes 14 en la mañana. El Oficial nos ofreció a cambio el solicitar a un médico de dicho servicio el examinar al Sr. Fuenzalida. Nosotros le hicimos notar que esta enfermedad no es de resorte de un médico general sino sólo de un especialista en Neurología y/o Psiquiatría. Nuestros argumentos no fueron escuchados, por lo que me tuve que limitar a ofrecer mi número de teléfono privado para una eventual interconsulta que me pudiera querer hacer el médico de la institución mencionada y dejar una receta con los medicamentos y las dosis mínimas necesarias para evitar complicaciones graves.

Es todo lo que puedo informar a Ud. con respecto a la misión encomendada.

Le saluda respetuosamente,

Dr. Otto Dorr Zegers
Especialista en Psiquiatría y Neurología
Profesor de Psiquiatría
Jefe del Sector 3 del Hospital Psiquiátrico.

SERCIO CARMONA BARRALES, Notario Público de este Departamento, certifica:

Que a requerimiento del Doctor Otto Dorr Zegers y en compañía de un oficial de Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago y del abogado don Jorge Molina Valdivieso me trasladé - siendo las 11,45 hrs. A.M. del día sábado 12 de diciembre de 1981, al edificio Diego Portales en donde se hizo entrega del sobre enviado por la Il^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago al Señor Director de la Central Nacional de Informaciones en la oficina de guardias que funciona en dicho edificio. El oficial de guardia de apellido Cabero, luego de varias consultas telefónicas, manifestó que el sobre debería entregarse en el Ministerio del Interior, encomendando a un funcionario de la guardia que lo entregara directamente en dicho lugar. Siendo las 13.15 hrs., en compañía del abogado Sr. Molina y del Dr. Dorr, me constituí en el Palacio de La Moneda entregando el sobre al oficial de guardia quien manifestó que, estando dirigido al Director de la Central de Informaciones, no le era posible recibirlo. El abogado Sr. Molina hizo presente a dicho oficial de Carabineros la gravedad de esta negativa indicando que la resolución de la Corte ordenaba su cumplimiento dentro del mismo día. Luego de varias consultas telefónicas el mencionado funcionario señaló que el sobre debería ser entregado directamente en las dependencias de la Central Nacional de Informaciones ubicadas en calle República N° 51. Siendo las 14.05 hrs. me trasladé a dicho lugar acompañando al abogado Sr. Molina y al Dr. Dorr quienes fueron recibidos por una persona de civil que dijo ser el Oficial de Guardia. A esta persona se le hizo entrega del sobre enviado por la Il^{ta}. Corte, indicándole el abogado Sr. Molina que se trataba de una orden para que el facultativo Sr. Dorr examinara dentro del día al detenido Sr. Pablo Fuenzalida Zegers, acompañándose receta y certificado médico, de acuerdo con la resolución de fecha 12 de diciembre expedida por la Primera Sala de dicha Corte. El funcionario expresó que consultaría a sus superiores, pidiendo que regresáramos dentro de 20 minutos. Siendo las 15,35 hrs. fuimos nuevamente recibidos por el mismo funcionario, quien manifestó que no se podía dar cumplimiento a lo indicado por el abogado Sr. Molina porque el sobre sólo podía ser abierto por el Director del Servicio y que éste resolvería sobre la situación no antes del día Lunes. El abogado Sr. Molina hizo presente al funcionario que el no cumplimiento de la resolución de la Corte podría traer grave daño a la salud del Señor Fuenzalida. Por su parte, el Dr. Dorr expresó su preocupación por la salud del detenido Pablo Fuenzalida e indicó al funcionario que él lo atendía desde hacía 14 años y que la interrupción del tratamiento en los últimos días podía provocar graves secuelas de carácter irreparable para el afectado. El funcionario expresó que en la Central Nacional de Informaciones existían médicos que estaban atendiendo al Sr. Fuenzalida. Pero el Dr. Dorr contestó que no basta una atención médica sin tener conocimiento claro de la evolución de la enfermedad. Entregó en ese acto una copia fotostática de los medicamentos y le indicó al funcionario que él estaba a disposición de esos médicos en el caso de que necesitara una interconsulta, entregándole los números telefónicos de su casa, de su consulta y del hospital psiquiátrico donde trabaja. A continuación, una vez que se devolvieron las cédulas de identidad del abogado Sr. Molina, del Dr. Dorr y la del suscrito, nos retiramos del lugar aproximadamente a las 16 horas.

HAY FIRMA Y TIMBRE.

ANEXO N° 4

- Resumen de los hechos más relevantes ocurridos en 1981, obtenidos en los Informes Confidenciales.

-Resumen de los hechos más relevantes ocurridos en 1981, contenidos en los Informes Confidenciales.

Mes de Enero:

- Muerte violenta de un opositor político.
- Once relegados a diversos puntos del territorio nacional.
- Traslado de presos políticos de Santiago y dispersión en recintos carcelarios de provincias.
- Hallazgo de osamentas humanas en Alto Molle, cerca de Iquique.

Mes de Febrero:

- Seis familiares de detenidos-desaparecidos son arrestados y permanecen cinco días en prisión.
- Familiares de relegados son objeto de actos de amedrentamiento a raíz de visita realizada al lugar de relegación.
- Dos personas son expulsadas del territorio nacional luego de haber sido detenidas, precisamente, cuando hacían abandono del mismo en forma regular.
- Mediante decreto ley, se reimplantan los tribunales de tiempo de guerra.
- Otros once relegados a diversos puntos del territorio nacional.

Mes de Marzo:

- Comienza a regir la nueva Constitución Política y el mismo día once de marzo- el Presidente de la República declara todo el territorio nacional en "estado de peligro para la paz interior" y zonas en estado de emergencia a todas las regiones del país. La suma de facultades que ambos regímenes de excepción le otorgan, excede aquella de que disponía al Ejecutivo hasta entonces y, por tanto, agrava el contexto jurídico de la situación de los derechos humanos.
- El mismo día 11 de marzo, es detenido un funcionario de la Vicaría de la Solidaridad, que cubría como reportero gráfico el Te Deum oficiado en la Catedral Metropolitana.
- Detención del abogado Raimundo Valenzuela de la Fuente, vinculado a actividades de la Iglesia. Permanece sesenta horas en recinto secreto, con sus ojos vendados.
- Numerosas detenciones afectan a pobladores sin casa de la comuna de Pudahuel y a personas que se aprestaban a participar en un acto conmemorativo del Día Internacional de la Mujer.
- Recrudescimiento de la tortura. Este mes se eleva a diez el número de denuncias/ante los tribunales por víctimas de apremios ilegítimos. interpuestas
- Es expulsado el ex-ministro de Estado Gerardo Espinoza Carrillo.
- Cuarenta y nueve presos políticos son trasladados a diversos recintos carcelarios de la zona central del país.

- Abuso de poder con resultado de muerte para la víctima.
- Amedrentamiento contra funcionaria del Arzobispado de Concepción Nelly Henríquez Alvarez.
- Diecinueve personas detenidas en Chillán.

Mes de Abril

- Operativos de detención en sectores poblacionales, practicados con violencia, conjuntamente por personal de la C.N.I., Investigaciones y Carabineros.
- Especialmente grave es la situación de represión en los centros universitarios, particularmente en la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas.

Mes de Mayo

- Parte importante de detenidos por la C.N.I. debe soportar hasta 20 días de detención, ejerciéndose de este modo abusivamente las facultades concedidas por la disposición 24a. transitoria de la Constitución.
- Aumentan los casos de torturados. Este mes, once personas denuncian apremios a los tribunales. Se incluye un caso de tratamiento médico destinado a doblegar la resistencia psicológica del afectado.
- Docecientas ochenta y nueve personas detenidas en el país, por motivos políticos. Numerosas detenciones el Primero de Mayo.
- Quince personas relegadas a diversos puntos apartados de las zonas Norte y Sur del país.
- Detención que afecta a cuatro profesionales de la salud, entre ellos el médico funcionario de la Vicaría de la Solidaridad, Dr. Manuel Almeyda Medina.
- En Calama, mientras el Administrador Apostólico celebra misa, un grupo de enmascarados secuestra a Luisa Beatriz del Carmen Aravena, estudiante universitaria. Más tarde, el propio Gobierno reconoce que se trata de una detención practicada por la C.N.I.

Mes de Junio

- Estudiantes universitarios han sido objeto de sanciones de carácter académico y de otras medidas adoptadas por motivos de orden político.
- Se renueva por otros tres meses el estado de emergencia en todo el país, el que rige conjuntamente con el estado de peligro de la disposición 24a. transitoria de la Constitución.
- Homicidios cometidos por funcionarios de la C.N.I. en Calama.

Mes de Julio:

- Se dicta ley que constituye en delito el quebrantamiento de las medidas represivas adoptadas en virtud de la disposición 24a. transitoria de la Constitución.
- Se dicta decreto supremo que restrinja aún más la libertad de información y de opinión, en cuanto deja sometidas al Ministerio del Interior la fundación, edición y circulación de toda nueva publicación en el territorio nacional.
- Muerte violenta de dos opositores políticos.
- Acto terrorista contra abogado colaborador de la Vicaría de la Solidaridad y acciones de amedrentamiento y amenazas en contra de otros profesionales vinculados a la defensa de los Derechos Humanos.
- Detención de diez dirigentes de la Coordinadora Nacional Sindical. En definitiva, permanecerán en prisión durante todo el año Manuel Bustos y Alamiro Guzmán. Puesto que la causa del requerimiento es la presentación de un conjunto de peticiones a la autoridad, denominada "Pliego de Chile", este proceso coloca en situación de incertidumbre el derecho de petición.
- Detenciones de quince jóvenes, en actos pacíficos de homenaje al poeta nacional Pablo Neruda.
- El gobierno prohíbe reuniones proyectadas por círculo de ex-parlamentarios.
- En el proceso seguido contra el doctor Manuel Almeyda, se concede a éste la libertad incondicional por falta de méritos.
- En un recurso de amparo preventivo, el tribunal ordena se p^{re}ste protección policial a persona que sufre amedrentamiento.

Mes de Agosto

- Actos de amenaza y hostigamiento contra médico psiquiatra que se desempeña en los programas de salud de la Vicaría de la So^lid^{ar}idad.
- Detención y expulsión del país del Presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, Jaime Castillo y de los señores Alberto Jeréz, Carlos Briones y Orlando Cantuarias.
- Muerte violenta de una persona, con ocasión de practicarse un allanamiento.
- La revista APSI es impedida de continuar tratando temas que digan relación con el acontecer nacional.
- Sanciones por motivos políticos a universitarios en diversas provincias.
- Muerte violenta de Lisandro Sandoval en Santiago.

Mes de Septiembre

- Se renueva por otros tres meses el estado de emergencia y, por seis meses, el estado de peligro que establece la disposición 24a. transitoria de la Constitución.
- Arrestos de personas en Concepción.
- Recrudescimiento de la tortura. Diez casos de denuncias formuladas por las propias víctimas a los tribunales.
- Aparición de recintos secretos de detención, dotados de sofisticado equipamiento destinado a producir efectos perturbadores en la persona del detenido.
- Pariente de persona muerta en Santiago en el mes de agosto, es relegado administrativamente.
- Reembarque de chilenos que recién llegaban al Aeropuerto Merino Benítez.
- La Corte de Apelaciones de Santiago acoge un recurso de protección por el derecho a la vida y la integridad física de la persona.
- Muerte violenta de un opositor político.
- Alternativas de un Consejo de Guerra convocado para juzgar a tres personas, de las cuales una es puesta en libertad por falta de méritos y otra a disposición de los tribunales militares en tiempo de paz.

Mes de Octubre

- Detenciones practicadas en Valparaíso y Talcahuano a raíz de las protestas laborales, debido a la dictación de la nueva ley portuaria.
- Relegaciones a raíz de la misma situación.
- Al llegar al Aeropuerto Merino Benítez, se notifica prohibición de ingreso al país del conjunto folklórico "ILLAPU".
- Consejo de Guerra.
- Se dicta decreto supremo que impone nuevas restricciones a la libertad de información.
- Situación de los derechos laborales.
- Actos de provocación contra el Servicio Paz y Justicia.

Mes de Noviembre

- La más alta cantidad de denuncias por torturas. Trece casos.
- La más alta cantidad de actos de amedrentamiento denunciados en los últimos tres años. Veintitrés casos.
- Tres casos de abuso de poder; dos muertos y un lesionado.
- Detención, con características de secuestro, acompañada de extorsión y amenazas, de que es objeto el Secretario Ejecutivo del Servicio Paz y Justicia, en Chile.
- Los Tribunales se pronuncian favorablemente, en un caso concreto, a la reclusión de los detenidos por la C.N.I. en recintos secretos o clandestinos.
- La Corte Suprema dicta sentencia favorable a la libertad bajo fianza de algunos procesados por infracción a la Ley de Seguridad del Estado.
- Atentado contra el Presidente de la Corte Suprema.
- Muerte violenta de tres personas en dudoso enfrentamiento.
- Sumario seguido, por motivos políticos, a estudiantes universitarios.
- Segunda Jornada Nacional de Abogados vinculados a la defensa de los Derechos Humanos, convocada por la Vicaría de la Solidaridad, concluye que en Chile el derecho de defensa se encuentra en situación de suma precariedad.

Mes de diciembre

- Nueva declaración del estado de emergencia en todo el país.
- Detención de dirigentes de la Comisión Chilena de Derechos Humanos y posterior procesamiento, junto a otros detenidos, por infracción al D.L. 77. Algunos de los detenidos denunciaban haber sido víctimas de torturas inflingidas por agentes de la C.N.I.
- Religiosos extranjeros son notificados de que deben hacer abandono del territorio nacional.
- Cuatro opositores políticos mueren violentamente.
- Detenciones y allanamientos masivos en poblaciones de Santiago.
- Veintún detenidos en Antofagasta.
- Ley que concede indulto general. Muy pocos presos políticos se ven favorecidos por este beneficio.
- Intoxicación de presos en la Cárcel Pública de Santiago. Dos muertos.

III. PROVINCIAS

I. DETENCIONES EN ANTOFAGASTA

Los afectados

Entre los días 12 y 15 de diciembre se produjeron sucesivas detenciones en la ciudad de Antofagasta, que afectaron a un total de 23 personas.

-Dichas personas son:

- Alvaro Cordero, Nestor Salvador: estudiantes de Pedagogía en Historia.
- Aranda Pereira, Ramón: empleado particular.
- Aguilar Martínez, Eladio: carpintero y cargador de camiones.
- Araya Ramos, Luis Alejandro, estudiante de Pedagogía en Castellano.
- Araya José, estudiante de Pedagogía en Historia
- Bagús Alvarez, Franz: estudiante.
- Cajiao Malinarich, María Inés, profesora básica y directora de la Escuela F-94.
- Castro, Alfonso: estudiante de Pedagogía en Francés.
- Gómez Aguirre, Patricia, dueña de casa.
- Gajardo, Máximo, profesor de Historia y Geografía.
- Jara Montaña, Fernando Nelson: estudiante de Pedagogía en Inglés.
- Jara Montaña, Víctor Manuel, egresado de Pedagogía en Química.
- López Vila, Carlos Washington: ex-alcalde de Ovalle.
- Monardes Valdivia, Teresa, estudiante de Pedagogía en Filosofía.
- Montenegro Araya, Augusto Segundo, profesor básico de la Escuela E-77.
- Nilo Carreño, Hugo Orlando: funcionario de la AFP "Alameda".
- Ojeda González, María Angélica, estudiante de Pedagogía en Matemáticas.
- Ojeda González, Sandra: hermana de la anterior.
- Peñailillo, Patricio
- Pereira Petrucci, Alex : estudiante de Ingeniería en Minas.
- Quispe Ayavire, Elsa: dueña de casa.
- Rojas Soto, Patricio Alfonso, estudiante de Pedagogía en Castellano.
- Santibañez Bribbo, Galvarino Eduardo, estudiante de Pedagogía en Castellano.

Características de las detenciones

Los primeros afectados de este grupo fueron los hermanos Jara Montaña, a quienes se les detuvo en el terminal de buses "Flota Barrios", en circunstancias que retiraban de allí un paquete que les había sido enviado desde Santiago.

La mayoría de las demás detenciones ocurrieron en los domicilios de los afectados, los que fueron exhaustivamente allanados. Estos allanamientos y todas las detenciones fueron llevadas a cabo por agentes de civil los que -como es habitual- no se identificaron ni exhibieron orden competente alguna. Se movilizaban en una camioneta amarilla de doble cabina. La mayoría de los detenidos pasaron por recintos secretos de detención, desde los cuales -salvo excepciones- fueron llevados a la cárcel de la ciudad en calidad de incomunicados.

Luego de ello -y en circunstancias que la autoridad de gobierno formulara requerimiento para que se les procesara por infracción a la Ley de Seguridad del Estado y al Decreto Ley 77, artículos 1, 2 y 3- fueron interrogados por la Ministro Sumariante designada al efecto, Sra. Helvecia Castrillón.

La Tortura.

De acuerdo con las informaciones de que se dispone, varios de los detenidos sufrieron torturas a manos de sus aprehensores. Así por ejemplo, el detenido Alex Pereira debió ser llevado en dos oportunidades a la Posta, desde la cárcel. En los primeros momentos se les diagnosticó allí "afección a los riñones", y posteriormente "traumatismo a la uretra". De las consultas realizadas con médicos sobre este diagnóstico surge la opinión de que esta última afección sólo se origina por golpes efectuados en dicha zona.

Por otra parte se supo que fueron sometidos a torturas especialmente violentas los detenidos Eladio Martínez y Carlos López Vila, encontrándose este último con una quebradura en un hombro.

La situación legal.

El destino de los 23 detenidos fue diferenciado.

Así, algunos de ellos quedaron en libertad a las pocas horas de ser detenidos, no sin antes haber sido sometidos, como el común de los casos, a interrogatorios, malos tratos y torturas. Tales fueron los casos de Franz Bagus, Sandra Ojeda González y Patricio Peñailillo.

Otros detenidos quedaron en libertad luego de varios días de detención y, finalmente, once de los aprehendidos son sometidos a proceso y encargados reos, permaneciendo en libre plática en la cárcel de Antofagasta.

Los 11 detenidos procesados son:

1. Fernando Nelson Jara Montaña
2. Víctor Manuel Jara Montaña
3. Ramón Aranda Pereira
4. María Inés Cajiao Malinarich
5. Eladio Aguilar Martínez
6. Patricia Gómez Aguirre
7. Elsa Quispe Ayavire
8. Carlos López Vila
9. Nelson Alvarado Cordero
10. Hugo Nilo Carreño
11. Galvarino Santibañez, Bribbo.

Este grupo de detenidos es defendido por los abogados señores Felipe Valenzuela, Alicia Vidal Magno, Luis H. Pavrz, Juana P. Araya y Bernardo Julio.

II. PRESENTACION DE ABOGADOS DE CONCEPCION AL COLEGIO DE ABOGADOS RELATIVA A LAS LIMITACIONES DEL DERECHO A DEFENSA ANTE FISCALIAS MILITARES

El 18 de diciembre de 1981, un grupo de abogados de la provincia de Concepción elaboró e hizo llegar al Colegio de Abogados A.G. de la provincia una petición en la que resumen parte de su experiencia de defensa de detenidos políticos ante las Fiscalías Militares de la región.

En dicha presentación, luego de constatar las serias limitaciones que tiene el derecho a defensa ante estos tribunales, solicitan que el Colegio de Abogados A.G. de a conocer a la Corte Suprema estas dificultades, para que el más alto tribunal del país represente ello a los organismos respectivos.

Hasta esta fecha no se conoce el pronunciamiento del Colegio de Abogados de Concepción sobre el particular.

Se anexa: -comunicado de prensa
-petición al H. Consejo del Colegio de Abogados A.G. de Concepción.
-versión del diario "El Sur" de Concepción - del 22 de diciembre de 1981.

III. RECURSO DE PROTECCION INTERPUESTO EN FAVOR DEL ABOGADO MARIO MARQUEZ, COLABORADOR DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD.

El 11 de diciembre quedó presentado ante la Corte de Apelaciones de Rancagua un Recurso de Protección interpuesto por el propio abogado señor Márquez.

Dicho recurso fue interpuesto al considerar el abogado Mario Márquez que se le estaba coartando la libertad de ejercer con todas sus facultades la profesión de abogado.

En efecto, en circunstancias que el abogado Márquez se dirigía a visitar a algunos detenidos en la cárcel de Rancagua-condenados de Santiago recientemente trasladados a ese recinto carcelario, el Alcalde del establecimiento Penal le impidió efectuar normalmente la visita, aduciendo medidas de control interno y recabando del abogado Marquez la presentación de una solicitud en la que se le pidiera autorización para realizar la visita.

Al 30 de diciembre de 1981, la Corte de Apelaciones de Rancagua falla negativamente el recurso, con el voto en contra del abogado integrante de dicho tribunal, señor Arturo Toro V.

El abogado Mario Márquez ha apelado de esta resolución, apelación que deberá ser considerada en los próximos tiempos por la Corte Suprema.

Se anexa: -recurso de protección del abogado Mario Márquez.
-Informe del Alcaide, señor Héctor Soriano Andrade y Fallo de la Corte de Apelaciones de Rancagua.

ANEXO N°1

- Comunicado de prensa
- Petición al H. Consejo del Colegio de Abogados A.G. de Concepción.
- Versión del diario "El Sur" de Concepción del 22 de diciembre de 1981.

COMUNICADO

Un grupo de abogados que ha defendido y defiende a detenidos políticos procesados por la Justicia Militar en esta ciudad ha dirigido la comunicación que se acompaña al Colegio de Abogados A.G. de Concepción, señalando las limitaciones al derecho de defensa en los procesos que se sigue en las dos Fiscalías Militares de Concepción.

Concepción, 18 de Diciembre de 1981.-

Hay timbre Arzobispado.
Concepción

Petición al H. Consejo del Colegio de Abogados A.G. de Concepción.

Se asegura a todas las personas "...que tienen de rocho a defensa jurídica en la forma que la ley se ñala y "NINGUNA AUTORIDAD O INDIVIDUO PODRA IMPE- DIR, RESTRINGIR o PERTURBAR LA DEBIDA INTERVENCION" "del letrado si hubiere sido requerida (N°3°del artículo 19 de la Constitución Política de Chile.)

La realidad de los hechos, sin embargo del texto seña- lado, nos indica que el marco legal que afecta a los derechos humanos, es un MARCO DE DEFENSA INEXISTENTE.

Es así como vemos que los Fiscales Militares, durante la tramitación de los sumarios a su cargo, niegan lugar a la publicidad del sumario o a ciertas y determinadas piezas de él; niegan lugar a la práctica de diligencias probatorias en favor de los reos; niegan lugar a su libertad provisional bajo fianzas y actúan, sin independencia alguna, pues se subordinan al Juez Militar o al Auditor, pidiendo visto bueno previo para sus resoluciones.

Los dichos, Juez Militar y Auditores, hacen tabla rasa de la ley y ante dictámenes fiscales que no son de su agrado, deciden que la causa vuelva al estado de sumario para la prác- tica de detenciones, autos de reos, citaciones y de testigos y otras diligencias, con el exclusivo propósito de extender lo más posible el tiempo de la prisión de los procesados y contra lo que previenen los artículos 146 a 149 del Código - de Justicia Militar.

En tales condiciones, los abogados no pueden servir real- mente a la causa de la justicia y ven entorpecidas sus defen- sas; su actuación les reporta sólo sinsabores y, a veces, at- tentados y detenciones.

Por lo expuesto, los abogados abajo firmantes, acudimos al H. Consejo del Colegio de Abogados A.G. de Concepción, SO- LICITANDOLE:

- 1.- Dar a conocer a la I. Corte Suprema, para que ella repre- sente a los organismos respectivos.
 - a) Las dificultades a que se enfrentan los abogados en la tramitación de las causas de que conocen las Fiscalías Mi- litares y la necesidad de que dichos Fiscales otorguen a los abogados al máximo de facilidades compatibles con la investi- gación que se realiza.
 - b) El incumplimiento reiterado por parte de los Fiscales Militares de las prescripciones contenidas en el artículo 130 del Código de Justicia Militar al no otorgar publicidad del su- mario en los plazos respectivos y a los Jueces Militares la fa- cilidad con que amplían la duración del sumario, muchas veces hasta por más de un año y sin fundamento alguno.

c) El incumplimiento reiterado por parte de los Jueces Militares de lo prevenido en los artículos 146 a 150 del Código de Justicia Militar, pues, al recibir el dictámen final reconocen indebidamente la causa, al estado de sumario, ordenando encargatorias de reo a la práctica de diligencias que significaría la dilación exagerada del proceso y mal uso de sus facultades.

d) La necesidad de que la señorita Ministro de Justicia inicie las gestiones tendientes a modificar la letra a) del artículo 20 de la ley 17.798 sobre Control de Armas, en el sentido de hacer apaleable las resoluciones que encargan reo y que niegan lugar a la libertad provisional; la letra c) del mismo artículo 20 para hacer procedente al recurso de casación y la creación de Cortes Marciales en las ciudades de Antofagasta y Concepción; y

e) La imperiosa necesidad de hacer efectivo el principio constitucional relativo al derecho a la libertad provisional - que es desconocido totalmente a pretexto de concurrir algunos de los impedimentos del artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, que por regla general son inexistente respecto de los presos políticos y sólo demuestra el propósito de castigar, por anticipado, con la prisión preventiva a todos los reos, incluso a aquellos que es de presumir habrá de absolverse.

Un grupo de abogados, que ha defendido y defiende a personas que son procesadas por la Justicia Militar en esta ciudad, dirigió una presentación al Consejo Regional del Colegio de Abogados A.G., señalando las limitaciones al derecho de defensa en los procesos que se siguen en las dos fiscalías militares de Concepción.

Los firmantes del documento, en primer lugar, recuerdan en N°3 del Artículo 19 de la Constitución Política de Chile, según el cual se asegura a todos los ciudadanos la defensa jurídica.

El grupo de abogados se queja que los fiscales militares, durante la tramitación de los sumarios a su cargo, niegan lugar a la publicidad del sumario o a ciertas y determinadas piezas de él; niegan lugar a la práctica de diligencias probatorias en favor de los reos; niegan lugar a su libertad provisional bajo fianza; y actúan, sin independencia alguna, pues se subordinan al Juez Militar o al Auditor, pidiendo visto bueno previo para sus resoluciones.

También los mismos abogados cuestionan determinadas medidas

Abogados:

Reclaman por limitación al derecho de defensa

que asumen los jueces militares y auditores con el fin de extender más de lo debido los procesos y la prisión de los procesados.

Frente a esto, los abogados solicitan al Colegio de Abogados A.G. dar a conocer a la Corte Suprema las dificultades que enfrentan; el incumplimiento de disposiciones del Código de Justicia Militar por parte de los fiscales militares y jueces militares; la necesidad que la ministra de Justicia, Mónica Madariaga, modifique algunas disposiciones de la ley 17.798; hacer efectivo el principio de libertad provisional.

ANEXO N° 2

- Cartas enviadas por familiares de detenidos a la Ministro de Justicia y al senador estadounidense Howard Backer.

EN LO PRINCIPAL: Recurso de Protección. EN EL OTROSI. Se tenga presente.

ILTMA. CORTE

MARIO MARQUEZ MALDONADO, abogado, domiciliado en Rancagua, calle Cuevas 776, oficina E, inscr. 110, patente 09324, a US. digo:

Que, vengo en interponer recurso de protección en mi favor, y en contra del Sr. Alcalde de Rancagua, en mérito de los antecedentes que a continuación expongo:

El día jueves 3 de diciembre de 1981, llegué hasta la cárcel de esta ciudad con el objeto de conversar con cuatro reclusos, tres de los cuales cumplen penas impuestas por Tribunales Militares en tiempo de paz y uno de ellos se encuentra procesado ante estos mismos Tribunales. En la guardia se me manifestó que no era posible que yo conversara con los tres condenados y que sólo podía hacerlo con el procesado. Se me argumentó que los condenados dependían exclusivamente de Gendarmería y en consecuencia, la posibilidad de hablar con ellos quedaba supeditada a que me lo permitiese el Sr. Alcalde.

Al día siguiente, solicité audiencia verbal con el Sr. Alcalde, quien me ratificó este criterio y me manifestó que podía hablar con cualquiera de estos detenidos, siempre que previamente lo solicitara su autorización al efecto.

Hago presente a US. ILTMA., que siempre he mantenido con el funcionario recurrido, las más cordiales relaciones y que en consecuencia, no me amina nada personal en su contra, no obstante lo cual considero que los hechos antes expuestos no se ajustan a Derecho y constituyen una privación y perturbación en el legítimo ejercicio de mi derecho - al trabajo, garantía consagrada por el art. 20 de la Constitución Política del Estado.

POR TANTO,

RUEGO A US. ILTMA., tener por interpuesto el presente recurso y acogerlo en todas sus partes adoptando todas las medidas que V.S.I. estimo adecuadas, para reestablecer el imperio del derecho y en especial, la siguiente:

1.- Que el recurrente, puede entrevistarse con cualquier detenido sin otra limitación que la que imponen las leyes y reglamentos y sin importar su calidad de condenados o procesados.

OTROSI: En mi calidad de Abogado habilitado para el ejercicio profesional, patrocino personalmente este recurso.

HAY FIRMA

Rancagua, once de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Para resolver, fírmese previamente.

HAY FIRMA

CORTE DE APELACIONES

Rancagua, catorce de Diciembre de
mil novecientos ochenta y uno.-

A lo principal por interpuesto el
recurso de protección, pídase informe, a lo otrosí téngase pre
sente.

Rol N° 35

HAY FIRMA

Rancagua a catorce de Diciembre
de mil novecientos ochenta y uno.....
.....Mario Márquez M.....

RANCAGUA, Diciembre 14 de 1981.

DE : ALCAIDE CENTRO DE READAPTACION SOCIAL RANCAGUA
A : Sr. PDTE. ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES RAN
CAGUA

- 1.- En cumplimiento de lo dispuesto en su oficio N°1.376 del 14 del mes en curso, que dice relación con recurso de protección interpuesto por el abogado Sr. MARIO MARQUEZ MALDONADO, debo informar a USI., que la resolución adoptada por esta Alcaldía con respecto a que el abogado Sr. Márquez, no atendiera en forma profesional a los reos rematados por Tribunales Militares se debe a lo siguiente:
 - a) Que el art. N°57 del Dcto. N°805 del 30 de Abril de 1928, "Reglamento Carcelario" señala : "Los reos Procesados y Detenidos podrán también recibir visitas - de un ministro de su religión, de su abogado o de su procurador de acuerdo con lo dispuesto en el art. 294° del Código de Procedimiento Penal.
 - b) Que por resolución N°24 del 4 de Enero de 1979, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, se aprobó la "Cartilla Penitenciaria" que reglamentan el régimen interno para los reclusos.
 - c) Que en el art. 3° letra a) señala que, los procesados serán defendidos por un abogado particular cancelando sus honorarios o en forma gratuita a través del Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados. El Art. invocado deja claramente establecido que este derecho corresponde solamente a los detenidos y procesados.
2. Por lo antes expuesto queda claramente establecido que solamente los detenidos y procesados tienen derecho a ser atendidos por su abogado o su procurador.
- 3.- El suscrito parte de la base de que el patrocinio y el poder conferido por un reo termina con el juicio.
- 4.- En relación a la situación particular del abogado Sr. Márquez, el suscrito tomó la determinación de no permitirle el acceso a los reos rematados por Tribunales Militares, en consideración a los siguientes motivos.
 - a) Que medidas de seguridad, tanto internas como externas, así lo recomiendan.
 - b) Que esta situación se le hizo ver en reiteradas oportunidades al abogado Sr. Márquez haciéndole presente que debía pedir autorización para ello, cosa que no ha cumplido.-

- 5.- Por lo tanto USI. podrá apreciar que el suscrito ha actuado de acuerdo a derecho y en general en beneficio de los propios internos.
- 6.- Es cuanto puedo informar a USI.

Dios guarde a US.

HECTOR SORIANO ANDRADE
ALCAIDE MAYOR
JEFE DE UNIDAD

Hay firma y timbre.

DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Pdte. Ilustrisima Corte de Apelaciones Rancagua
- 2.- Archivo Alcaide Unidad.

CORTE DE APELACIONES

Rancagua, treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

A fojas 1 el abogado don Mario Márquez Maldonado interpone recurso de protección en su favor y en contra del señor Alcaide de la Cárcel de Rancagua, en atención a que, según expone, el día Jueves 3 del mes en curso, al concurrir a la Cárcel de esta ciudad con el objeto de conversar con cuatro reclusos, de los cuales tres, cumplen condenas impuestas por Tribunales Militares en tiempo de paz, y uno, se encuentra sometido a proceso por uno de estos mismos Tribunales, se le manifestó que sólo podía hacerlo con el procesado, pues los condenados dependían exclusivamente de gendarmería y, en consecuencia, debía obtener, previamente, la autorización del Alcaide.

El señor Alcaide le ratificó lo expuesto al día siguiente, en audiencia verbal; y como considera que los hechos expuestos no se ajustan a Derecho y Constituyen una privación y perturbación en el legítimo ejercicio de su derecho al trabajo, que garantiza el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, interpone este recurso y pide sea acogido, adoptándose todas las medidas que se estimen adecuadas para establecer el imperio del derecho declarándose, en especial, que el recurrente puede entrevistarse con cualquier detenido sin otra limitación que las que imponen las leyes y reglamentos y sin importar la calidad de condenado o procesado.

Se pidió informe al señor Alcaide - del Centro de Readaptación Social de Rancagua, quien expuso:

Que tanto el decreto N°805, de 30 de Abril de 1928, Reglamento Carcelario, como el artículo 3° letra a) de la cartilla Penitenciaria, que reglamenta el régimen interno para los reclusos sólo contemplan para los procesados y detenidos el derecho de ser atendidos por un abogado o procurador y que el patrocinio y el poder conferidos por un reo terminan con el proceso, cuando la sentencia definitiva queda ejecutoriada, por lo que los reos rematados no necesitan de atención de abogado.

Que las personas que el abogado señor Márquez desea visitar, son reos rematados y condenados por Tribunales Militares por delitos de tenencia ilegal de explosivos y armas, trasladados desde Santiago, lo que hace que sobre estos internos se tomen especiales medidas de seguridad, que corresponden a disposiciones de la superioridad y de régimen interno, tendientes a obtener un efectivo control sobre ellos, cumpliendo así con una de las funciones primordiales de la Gendarmería de Chile, que es custodiar a las personas reclusas en los establecimientos a su cargo.

Hace presente que, por lo demás, estas medidas con todos los reos rematados y si un abogado desea ver a uno de ellos, debe solicitar autorización, informando los motivos. Del mismo modo, si un reo rematado solicita la atención de un abogado, deberá pedir la autorización respectiva y si se justifica, se llama al profesional que indique.

Agrega que esta situación se le ha hecho ver en reiteradas oportunidades al recurrente, abogado señor Márquez, para que solicitara la autorización correspondiente, sin que haya cumplido con esta solicitud previa; y que el informante ignora el motivo por el cual el abogado quiere ver a los rematados.

Evacuado el informe, se ordenó traer los autos en relación y se procedió a la vista del recurso, oyendo el alegato del abogado señor Amador Guajardo, por el recurrente.

Con lo relacionado y considerando:

1° Que el recurso de protección tiene por finalidad principal el restablecer el imperio del derecho, el orden jurídico alterado por actos arbitrarios que perturben o amenacen el ejercicio legítimo de un derecho garantizado por la Constitución Política del Estado.

2° Que para que el Tribunal pueda apreciar cabalmente la existencia de los actos arbitrarios que perturban o amenazan una garantía de las señaladas en el artículo 20 de la Constitución, es indispensable que el recurrente haga una relación circunstanciada de los hechos, indicando los antecedentes que llevaron a que ellos se produjeran, así como la forma en que perturban o amenazan su derecho, pues es la única manera de que el Tribunal esté en condiciones de restablecer el imperio del Derecho y de dar protección al afectado, si procediere.

3° Que, en el caso en estudio, no ha indicado el recurrente qué atención profesional prestaba o iba a prestar a los reos rematados, ni ha dado sus nombres, lo que es indispensable, dado que el derecho o garantía constitucional por el que recurre de protección es el relativo a la libertad de trabajo; y el funcionario contra el cual se recurre ha expresado ignorar el motivo que el abogado Don Mario Márquez tiene para ver a los rematados.

Tampoco se ha establecido este punto durante la tramitación del recurso.

4° Que esta sola circunstancia da mérito suficiente para rechazar el recurso, porque, si bien es efectivo que los reos rematados tienen pleno derecho para contar con la atención de un abogado y que este profesional lo tiene para actuar en los asuntos que requieren su atención, debe establecerse en el recurso que la visita del profesional tiene ese fin u objeto.

5° Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Corte estima que la exigencia impuesta por el señor Alcalde al Abogado Don Mario Márquez Maldonado, de obtener una autorización previa para hablar con un reo rematado, indicando los motivos, que por lo demás, según informa el funcionario, es de aplicación general para los reos que tienen esta calidad y no constituye en sí una perturbación a su derecho al trabajo sino una simple medida de control interno, que nos afecta al libre ejercicio de ese derecho ni se opone a las disposiciones del Decreto N°1.114, publicado en el diario Oficial del 29 de Noviembre de 1979, que garantiza el desempeño profesional de los abogados en los establecimientos penales.

La negativa de la autorización solicitada, sí podría ser -en su caso- atentatoria contra el derecho al trabajo del abogado y justificarse, eventualmente, la acogida del recurso correspondiente.

Por lo expuesto, se declara sin lugar el recurso de protección deducido a fojas 1 por el abogado don Mario Márquez Maldonado.

Acordada después de ser desechada la indicación previa del Ministro señor Perales, quien estuvo por ordenar que el abogado recurrente señalara determinadamente la atención profesional que iba a prestar a los reclusos e indicara los nombres de éstos para interrogarlos al respecto.

Acordado el rechazo del recurso de protección con el voto en contra del abogado integrante, señor Toro, quien estuvo por acogerle atendido lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el Decreto Supremo de Justicia N°1.114, de fecha ocho de Agosto de 1979, publicado en el Diario Oficial de 29 de Noviembre del mismo año, en especial por lo establecido en los artículos 1°, 5°, y 9° del mencionado Decreto, que garantiza y asegura el desempeño profesional de los abogados en los establecimientos penales, sin distinción de clase, y el derecho para prestar su atención profesional a los reos, ya se trate de procesados o condenados, actuación ésta, de la que se ha visto privado el abogado recurrente con la actitud del señor Alcalde al impedirle conversar sobre asuntos de carácter profesional con determinados internos en el establecimiento penal a su cargo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rol N°35